

El abc del Derecho

DOMINGO 8 de octubre de 2023 | AÑO 3 | N° 96

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
El Procedimiento Sancionador

.: **El abecé de:**
Los caracteres del
Procedimiento Sancionador
Aplicación de la LPAG

04 • 05

.: **Infografía:**
Principales principios de la
potestad sancionadora de
las entidades públicas

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Abuso sexual en el club

*.: **Diccionario Jurídico:**
Habeas Corpus

.: **Pupiletras legales:**
El Procedimiento
Sancionador

07

*.: **Prueba tus
conocimientos:**
Los Recursos Naturales

.: **Gobierno del
consumidor:**
Competencia del Indecopi
respecto a la no entrega de
comprobantes de pago

.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Redacción de conclusiones

* **Nuevas secciones**





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador es el instrumento a través del cual las entidades de la administración pública ejercen su potestad sancionadora. Si bien es cierto dicha potestad se justifica en la protección bienes jurídicos garantizados por la Constitución, tiene que ejercerse dentro de los límites que nuestra principal norma y la ley establecen (legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, etc.).

Tiene como finalidad determinar si un administrado, previo ejercicio de su derecho de defensa, ha incurrido en infracción administrativa. Se encuentra regulado por lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), norma que se aplica supletoriamente respecto a aquellos procedimientos

“Tiene como finalidad determinar si un administrado, previo ejercicio de su derecho de defensa, ha incurrido en infracción administrativa.”

Las disposiciones de la ley general (la LPAG) serán aplicadas con carácter supletorio, sin perjuicio de que en dichos procedimientos se observen los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, cabe anotar que los procedimientos que se rigen por leyes especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en la LPAG.

Es tu oportunidad, amigo lector, para conocer lo más relevante de tan importante procedimiento administrativo. Pon mucha atención a las garantías que nuestra normativa dispone a favor de los administrados.

El Abecé de

LOS CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se caracteriza por:

- 1 **Puede ser promovido por una denuncia**, una fiscalización o el mandato de un superior.
- 2 **Se inicia de oficio** con la respectiva resolución.
- 3 **Debe informarse a los administrados** de los hechos que se le imputen, la calificación de las infracciones, las sanciones que se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- 4 **Debe diferenciarse en su estructura** entre la autoridad instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita.
- 5 **Debe otorgarse al administrado un plazo de cinco días** para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa correspondientes, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.
- 6 **Si apela el administrado**, la sanción a imponerse en segunda instancia no debe ser mayor a la ya impuesta.
- 7 El procedimiento sancionador **caduca a los nueve meses** de haber iniciado (regla general).
- 8 La potestad de una entidad para sancionar puede ejercerse (prescripción) en el **plazo que establecen las normas especiales**. Si ello no ocurre, debe aplicarse el plazo de cuatro años.



APLICACIÓN DE LA LPAG

1.

Sus disposiciones disciplinan la facultad que se atribuye a las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

2.

Sus disposiciones se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios.

3.

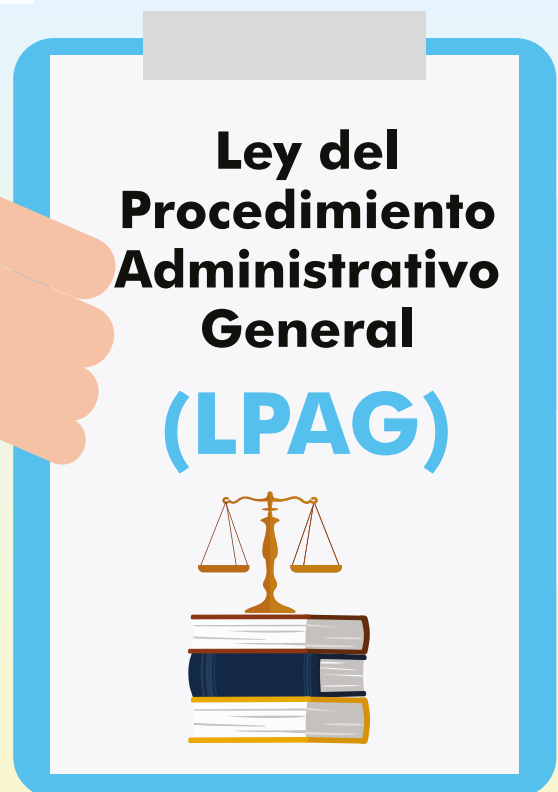
Dichos procedimientos deben cumplir necesariamente con los principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos en la LPAG.

4.

Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en la LPAG.

5.

La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa.





Infografía jurídica

PRINCIPALES PRIN SANCIONADORA DE

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY 27444



Entidad Pública



1 LEGALIDAD

2 DEB PRO

3

7

8 CU

9 NON BIS IN

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

→ Sólo por **norma con rango de ley** cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de sanciones.

PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES

→ Se debe establecer la **debida separación entre la fase instructora y la sancionadora**, encomendándolas a autoridades distintas.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

→ **Las autoridades deben prever** que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

4 TIPICIDAD

→ Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las **infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley** mediante su tipificación.

5 IRRETROACTIVIDAD

→ Son aplicables las **disposiciones sancionadoras vigentes** en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6 CAUSALIDAD

→ La responsabilidad debe recaer en **quien realiza la conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción sancionable.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD

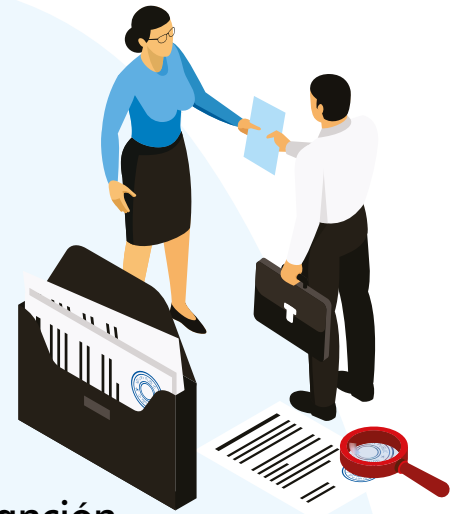
→ Las entidades **deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes** mientras no cuenten con evidencia en contrario.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

→ La **responsabilidad administrativa es subjetiva**, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

PRINCIPIO DE NEQUIVOCIDAD

→ **No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente** una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.





Sentencias trotamundos

Abuso sexual en el club

Rodolfo fue fisioterapeuta del FC Barcelona desde hacía 30 años. Enma trabajaba como administrativa en el mismo club; al sufrir un bloqueo en la cabeza y cuello, pasó a fisioterapia a cargo de Rodolfo.

En la tercera sesión, Rodolfo intentó masajear a Enma por la zona de su abdomen bajando hasta la zona del pubis, pero ella le advirtió que esta-

ba menstruando. En la cuarta sesión realizó tocamientos en los pechos y en el clítoris sin contar con su consentimiento. Enma sufrió un trastorno adaptativo con ansiedad reactiva.

En primera instancia se condenó a Rodolfo por el delito consumado de abuso sexual. En segunda instancia se confirmó la decisión. Rodolfo interpuso recurso de casación

siendo desestimado por la Sala Penal del Tribunal Supremo de España:

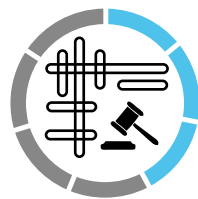
«La argumentación de la Audiencia al tratar la idoneidad terapéutica de los masajes intracavitarios no puede considerarse como una aceptación inmatizada de que, en efecto, el acusado, al hacer esas maniobras, se ajustaba estrictamente a exigencias profesionales, sino sencillamente como



la indicación de que, aunque se acepte (como acepta) que ese tipo de masajes pudieran estar indicados en algunos casos e incluso pudieran estarlo en el caso concreto, no se desvanecería el carácter delictivo de los hechos, al sobrepasar el consentimiento prestado por la víctima.»

Lea esta sentencia en:

<https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/be95d302a1460e00a8778d75e36f0d>



Pupiletras legales

El Procedimiento Sancionador

A S G J Q K G P R I N C I P I O S Z
 N A Ñ Z S Ñ Y R E C U R S O S N C E
 M G H Y R I K O L Z D J W G C J E L
 E J W N G O B T B O D A T S E T O P
 D R Q K A O V I G V I J V R P H F X
 X U W N S R I X T I Y D K A Q L V J
 P T G L Ñ O R S I T Y A B D V W S B
 P D G A S D K I N A V D N T E I K F
 R D I Z Q A K Z V R L I I O N G S M
 O G Q O Q N M R P T I L J A D Q A Ñ
 C N Z T F O E T H S T I L N N V V I
 E Z E G T I D T C I V B Z M Y T I T
 D F D A X C I C Y N Ñ A G F O D T U
 I B C R A N D U U I W S C H T Ñ C C
 M C Q A Z A A D T M M N E Ñ N H E Y
 I A J N J S S R E D T O K X A R R Ñ
 E L D T P R Q A D A N P D H Q W R P
 N X M I Z J A V Z N C S A O E S O Y
 T U D A W R K P T W H E H T K S C E
 O E Ñ S T S Ñ L J F A R X I S Z V B

ADMINISTRATIVO
CORRECTIVAS
GARANTÍAS
MEDIDAS

POTESTAD
PRINCIPIOS
PROCEDIMIENTO
RECURSOS

RESPONSABILIDAD
SANCIONADOR

Diccionario Jurídico



Habeas Corpus

Del latín
habeas corpus
[ad subiendum]
'que tengas tu cuerpo
[para exponer]'.



Proceso constitucional que protege la libertad personal y derechos conexos a ella contra la amenaza o vulneración de parte de una autoridad, Estado o un particular.

Puede interponer la demanda el afectado o cualquier persona en su nombre

sin necesidad de representación (el afectado puede estar privado de su libertad). No se requiere la firma de abogado. Tampoco es obligatorio que sea por escrito (puede ser verbal). También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

La demanda de *habeas corpus* se presenta ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado, si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas.



Prueba tus conocimientos



1. b | 2. a | 3. a
Respuestas:

- Norma jurídica a través de la cual se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares.**
 - Ley ordinaria
 - Ley orgánica
 - Decreto supremo
 - Decreto legislativo
- Los recursos naturales se clasifican en:**
 - Renovables y no renovables
 - Agotables e inagotables
 - Hídricos y No hídricos.
 - Ninguna de las anteriores
- Es la contraprestación de quien realiza una actividad extractiva a los gobiernos regionales y locales por la explotación de los recursos naturales no renovables:**
 - Regalía
 - Canon
 - Concesión
 - Derecho de prioridad

¡Escriba bien, doctor...!



Redacción de conclusiones

Una conclusión es una reflexión final acerca del trabajo previamente realizado, constituye la última parte del contenido del trabajo de investigación y representa el discurso de cierre de la misma. Debe contener los elementos necesarios y suficientes para dejar claros los resultados obtenidos en el trabajo, el procedimiento seguido para su desarrollo, el cumplimiento o no cumplimiento de los objetivos.

Considerando lo anterior, para que las conclusiones queden redactadas idóneamente, debe cumplirse con cuatro aspectos fundamentales, los cuales se mencionan a continuación:

- Por cada objetivo específico trazado en el trabajo debe existir una conclusión con una extensión mínima de un párrafo**, de manera que el lector pueda ver si se cumplió con el objetivo y a qué resultados se llegó.
- No debe existir información que no se haya planteado en el cuerpo del trabajo**, es decir, no es correcto escribir temas nuevos en este punto.
- Es necesario escribir un párrafo introductorio para iniciar**, con el fin de que el lector se contextualice y posteriormente pueda adentrarse en el cuerpo de la conclusión.
- Manejar una extensión moderada**; les recomendamos que sea entre una y tres páginas, con el fin de que se mencione lo más relevante del trabajo realizado.

“En el caso de que un consumidor denuncie ante el Indecopi que no se le entregó un comprobante de pago reconocido como tal por las normas tributarias, dicha denuncia será improcedente.”

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Son considerados comprobantes de pago, entre otros, la boleta de venta, la factura, el recibo por honorarios y los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras (en este último caso solo se emite cuando se trate de moneda nacio-

Gobierno del consumidor Competencia del Indecopi respecto a la no entrega de comprobantes de pago

nal). El Reglamento de Comprobantes de Pago establece los casos en que se tiene que emitir dichos comprobantes.

En el caso de que un consumidor denuncie ante el Indecopi que no se le entregó un comprobante de pago reconocido como tal por las normas tributarias, dicha denuncia será improcedente, por ser dicha materia competencia de la Sunat. No



obstante, si un consumidor denuncia que el proveedor no le entregó algún documento que acredite que efectuó un pago, dicha denuncia debe ser evaluada por el Indecopi como una presunta infracción del deber de idoneidad.



2 Ciclo
meses



Aprovecha la
¡PROMOCIÓN!
al llevar los
2 meses

¡Prepárate en serio!
Con la metodología y didáctica de *Egacal*

**Curso de
Preparación
EXAMEN
PROFA**

Octubre • Noviembre



**Curso de
Preparación
EXAMEN
JNJ &
Concursos Públicos**

Octubre • Noviembre



**Curso
PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA**

¡Actualízate permanentemente!


Octubre • Noviembre



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880